



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE,
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

289

que se suscriben por el Real Cédula
que no alcanza a ella lo siguiente, se lo propio.
Entendida por esta Ciudad. Nueva Lulla en su
Inteligencia, y Regula y cumplir lo que el Sr. mandado
ordenado para ello copia de todo, la M^{ta} de Santa de
Prop. y No.

Memoria de la
Real Audiencia
de Santo Domingo

Yo el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Santo Domingo, en virtud de un memorial de los señores veedores del Fomento
de Cambreros en el Comercio, en la Indiamina a nom-
bre del Fomento sobre que los señores de esta comu-
nidad de personas, suplicando a la Real Audiencia y de las de-
negue la fabrica de los Paños y de las libras de ser-
monio, y de que se mande al Obispo de Santo Domingo
por esta Ciudad, de donde se ha lugar a lo que se
citar, mediante a que la Superior Real Audiencia, en la
entendiendo un el punto, a relacionar de esta Ciudad
como se ha cumplido del Real Cédula de ve-
lacion de la Real Audiencia de Santo Domingo.

Yo el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Santo Domingo, en virtud de un memorial del Sr. Fiscal de la Real Audiencia, en que
pide se ponga el punto de haber de ser el
de la Real Audiencia de Santo Domingo en su Reino de
las Indias de España por vía de la Superior Audiencia
de Santo Domingo de las Indias, y manifestar, muer-
ta de Dios vivo, Entendida por esta Ciudad. Nueva
Lulla. No ha lugar.

Alonso de Guzman
Rodrigo de Guzman
Juan de Guzman
en comen

